

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

**Juez Primero Laboral Cto**

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **154**

Fecha: 24/09/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120150023900	Ordinario	GUSTAVO ALONSO - BENJUMEA CASTAÑO	CARLOS - QUINTERO GARZON	Realizó Audiencia Se fija el día 26 de julio de 2022, a las 2.30 pm, para audiencia de tramite y juzgamiento.	23/09/2021		
05266310500120180032100	Ordinario	RICARDO LEON - PEREZ RAMIREZ	FUNDACION SIN ANIMO DE LUCRO ECOLOGICA FULECOL	Aprueba Conciliación	23/09/2021		
05266310500120190038100	Ejecutivo	PORVENIR S.A.	AGROTROPICO S.A. EN LIQUIDACION	El Despacho Resuelve: No accede a emplazar, requiere a la parte actora. AG	23/09/2021		
05266310500120210021500	Ordinario	AMILBIA LOPEZ VALENCIA	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	El Despacho Resuelve: NO SE ACCEDE A IMPULSO PROCESAL. LA SECRETARÍA DEL DESPACHO SE SIRVE NOTIFICAR AL MUNICIPIO, ART. 41 CPT	23/09/2021		
05266310500120210021800	Ordinario	NATALIA MARCELA GRAJALES	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	El Despacho Resuelve: NO SE ACCEDE A IMPULSO PROCESAL. LA SECRETARÍA DEL DESPACHO NOTIFICA VIRTUALMENTE AL MUNICIPIO, ART. 41 CPT	23/09/2021		
05266310500120210042800	Accion de Tutela	AURA ISABEL CARRASQUILLA L HOESTE	FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FOMAG	El Despacho Resuelve: Ordena Requerir por segunda vez.	23/09/2021		
05266310500120210045000	Ordinario	JAIME ALBERTO OROZCO GONZALEZ	A&C ESCOLARES S.A.S	Auto que rechaza demanda. No subsanó requisitos	23/09/2021		
05266310500120210046400	Ordinario	JHONNY ENRIQUE REYES PEREZ	SOCIEDAD SEGURTEC LTDA	Auto que admite demanda y reconoce personería AG	23/09/2021		
05266310500120210049500	Accion de Tutela	MARICELLY MARULANDA ALZATE	FUNDACION UNIVERSITARIA AREA ANDINA	Auto rechaza tutela Rechaza Tutela por Competencia y se Remite al Juzgado Tercero Civil del Circuito	23/09/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fis Cno
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	---------

**FIJADOS HOY 24/09/2021**

**Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL**

**TERMINO LEGAL DE UN DIA.**

**JOHN JAIRO GARCIA RIVERA**

**SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2019-00381-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Septiembre Veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

En memorial que antecede, solicita la parte actora se acceda con el emplazamiento sociedad demandada, aduciendo que no fue posible su notificación y desconoce una nueva dirección para notificar.

Visto el plenario, se encuentra que no es procedente acceder a lo solicitado por cuanto la citación remitida fue enviada a la dirección Carrera 49 N° 61 Sur 540 Bl. 154 y la dirección de notificación judicial que registra el certificado de existencia y representación aportado con la demanda, es la Carrera 52 N° 7 Sur 85 de Itagüí.

Por lo anterior, se requiere a la parte ejecutante a efectos de que realice las citaciones a dicha dirección, así mismo se le requiere para que aporte certificado de existencia y representación actualizado e indique si se ha presentado como acreedor dentro de la liquidación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ

RADICADO. 052663105001-2021-00215-00  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Septiembre Veintitrés (23) de Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención al memorial de impulso procesal que antecede el presente auto, manifiesta el Despacho que, una vez se agotó parcialmente la notificación conforme al Decreto 806 de 2020, la misma carece de indicación del proceso que se notifica, es decir, se realizó de manera incompleta, toda vez que en la notificación realizada a Preambiental – Hoy Arrayan Soluciones – no se indica el radicado que se notifica ni de que Juzgado, en la notificación al Municipio de Envigado, también carece de precisión en la Demanda que se notifica, por lo tanto, y teniendo en cuenta las dificultades que se han venido presentando, y en vista de que a la fecha sólo reposa contestación de la codemandada Seguros del Estado, conforme al artículo 41 del Código de Procedimiento Laboral y de Seguridad Social, se ordena realizar la notificación al Municipio de Envigado por la Secretaria del Despacho a través de correo electrónico.

Ahora, frente a la notificación de Preambiental, sírvase realizarla nuevamente con identificación plena de lo que se notifica, de que Despacho Judicial y con indicación del Radicado.

En vista de que la anterior diligencia no funcione, se accederá a darle trámite procesal nombrándose por el despacho un Curador Ad litem de la Lista de Auxiliares de Justicia.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Al señor(a) **BRAULIO ESPINOSA MARQUEZ**, o quien haga sus veces, como **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO**, le informa esta Judicatura que:

Se le notifica personalmente a través de correo electrónico, la Demanda Ordinaria Laboral que promueve la señora **AMILBIA LOPEZ VALENCIA** identificada con Cédula de ciudadanía número **42973904**, en contra del **MUNICIPIO DE ENVIGADO**, el expediente de la demanda se encuentra radicada con el número **2021-00215**.

Se le concede un término perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles contados a partir del día quinto (5) del recibo de este aviso, para contestar al escrito de demanda, Junto con ello deberá allegar los documentos indicados en la demanda que se encuentren en su poder.

El juzgado donde debe comparecer se encuentra en esta ciudad ubicado en la siguiente dirección: Carrera 43 N° 38 sur 42, edificio Álvaro Medina Ochoa, correo electrónico [memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co)

El presente aviso se entrega en el correo electrónico, junto con escrito de demanda, escrito de subsanación, auto admisorio de la demanda.

Fecha de entrega del aviso: 23 de Septiembre de 2021.

La presente notificación se realiza de conformidad con el Art. 41 de la ley 712 de 2001.

EL NOTIFICADOR: **JHON JAIRO GARCIA RIVERA**.

RADICADO. 052663105001-2021-00218-00  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Septiembre Veintitrés (23) de Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención al memorial de impulso procesal que antecede el presente auto, manifiesta el Despacho que, una vez se agotó parcialmente la notificación conforme al Decreto 806 de 2020, la misma carece de indicación del proceso que se notifica, es decir, se realizó de manera incompleta, toda vez que en la notificación realizada a Preambiental – Hoy Arrayan Soluciones – no se indica el radicado que se notifica ni de que Juzgado, en la notificación al Municipio de Envigado, también carece de precisión en la Demanda que se notifica, por lo tanto, y teniendo en cuenta las dificultades que se han venido presentando, y en vista de que a la fecha sólo reposa contestación de la codemandada Seguros del Estado, conforme al artículo 41 del Código de Procedimiento Laboral y de Seguridad Social, se ordena realizar la notificación al Municipio de Envigado por la Secretaria del Despacho a través de correo electrónico.

Ahora, frente a la notificación de Preambiental, sírvase realizarla nuevamente con identificación plena de lo que se notifica, de que Despacho Judicial y con indicación del Radicado.

En vista de que la anterior diligencia no funcione, se accederá a darle trámite procesal nombrándose por el despacho un Curador Ad litem de la Lista de Auxiliares de Justicia.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Al señor(a) **BRAULIO ESPINOSA MARQUEZ**, o quien haga sus veces, como **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO**, le informa esta Judicatura que:

Se le notifica personalmente a través de correo electrónico, la Demanda Ordinaria Laboral que promueve la señora **NATALIA MARCELA GRAJALES** identificada con Cédula de ciudadanía número **21526508**, en contra del **MUNICIPIO DE ENVIGADO**, el expediente de la demanda se encuentra radicada con el número **2021-00218**.

Se le concede un término perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles contados a partir del día quinto (5) del recibo de este aviso, para contestar al escrito de demanda, Junto con ello deberá allegar los documentos indicados en la demanda que se encuentren en su poder.

El juzgado donde debe comparecer se encuentra en esta ciudad ubicado en la siguiente dirección: Carrera 43 N° 38 sur 42, edificio Álvaro Medina Ochoa, correo electrónico [memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co)

El presente aviso se entrega en el correo electrónico, junto con escrito de demanda, escrito de subsanación, auto admisorio de la demanda.

Fecha de entrega del aviso: 23 de Septiembre de 2021.

La presente notificación se realiza de conformidad con el Art. 41 de la ley 712 de 2001.

EL NOTIFICADOR: **JHON JAIRO GARCIA RIVERA**.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto interlocutorio	713
Radicado	052663105001-2021-00450-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	JAIME ALBERTO OROZCO GONZALEZ
Demandado (s)	A&C ESCOLARES S.A.S.

### JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Septiembre Veintitrés (23) de Dos Mil Veintiuno (2021)

#### CONSIDERACIONES.

De conformidad con el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, mediante auto inadmisorio de fecha 7 de Septiembre del presente año (2021), se requirió al demandante para que se sirviera aportar Certificado de Existencia y Representación de la Demandada, Adecuar Hechos de la Demanda, entre otros, concediéndose para ello, como lo dice el Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el término de CINCO (5) días hábiles.

Vencido el término concedido, la parte demandante no presentó memorial con el que subsanara los requisitos exigidos, por lo tanto, y de conformidad con lo expuesto, el Juzgado,

#### RESUELVE

**Primero.** RECHAZAR la demanda de la referencia.

**Segundo.** En consecuencia, se ordena su devolución, sin necesidad de desglose y el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	714
Radicado	052663105001-2021-00464-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	JHONNY ENRIQUE REYES PEREZ
Demandado (s)	SOCIEDAD SEGURTEC LTDA

### JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Septiembre Veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Subsanados los requisitos exigidos, encontrándose ajustada la demanda a lo dispuesto por el Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se **ADMITE** esta demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **JHONNY ENRIQUE REYES PEREZ** en contra de **SOCIEDAD SEGURTEC LTDA**

NOTIFÍQUESE el presente auto admisorio al demandado por los canales digitales correspondientes, acorde a los lineamientos del Decreto 806 de 2020 – artículo 6 –, cuya notificación se entenderá surtida dentro de los dos (2) días siguientes a la recepción del mensaje de datos, momento desde el cual, empezará a correr el traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles, para que procedan a dar respuesta por intermedio de apoderado idóneo, advirtiéndoles que con la contestación de la demanda **deberán aportar la hoja de vida del demandante**, por cuanto el demandante ha denunciado dichos documentos como pruebas que se encuentran en su poder, de no allegarlos se impondrán las consecuencias legales pertinentes.

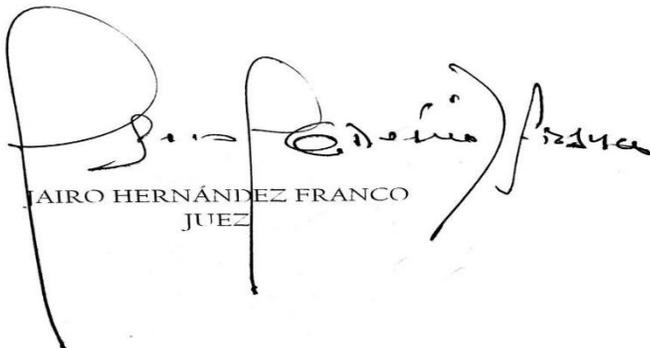
En caso de no poderse surtir este tipo de notificación, dicho artículo del Decreto 806 de 2020, también indica lo siguiente en su parte final:

*“... De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.  
En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.”.*

Se advierte que la carga procesal de notificación recae en la parte actora y por tanto deberá desplegar las actuaciones necesarias para cumplir con la misma.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería a la abogada en ejercicio DIANA MARCELA GONZALEZ SUAREZ, portadora de la Tarjeta Profesional No. 226.349 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ

Auto interlocutorio	0715
Radicado	052663105001 2021 - 00495- 00
Proceso	Acción de Tutela
Demandante (s)	MARICELLY MARULANDA ALZATE
Demandado (s)	FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Tema y subtemas	Rechaza tutela masiva por conocimiento previo

## JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Septiembre Veintitrés (23) de dos mil Veintiuno (2021)

Por reparto correspondió a éste Juzgado el conocimiento de la acción de tutela con radicado 052663105001 2021-00495 00 promovida por **MARICELLY MARULANDA ALZATE**, en contra de la **FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, Y LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, donde la tutelante considera vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, trabajo, igualdad y libre acceso a los cargos públicos.

En la fecha, tuvo conocimiento este Juzgado, que al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Envigado, el día 20 de septiembre de 2021, le fue repartida una Acción de Tutela a la cual le fue asignado el radicado 2021-00277-00, con similares pretensiones y hechos a los acá invocados.

En ese sentido, el Decreto 1834 de 2015, por medio del cual se adiciona el Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Justicia y del Derecho, y se reglamenta parcialmente el artículo 37 del Decreto número 2591 de 1991, dice que las acciones de tutela masivas que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados

por una acción u omisión de una autoridad pública o un particular se asignarán todas al despacho judicial que hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas, indicando expresamente que “A dicho Despacho se remitirán las tutelas de iguales características que con posterioridad se presenten, incluso después del fallo de instancia”; lo anterior con el objeto de evitar fallos contradictorios frente a una misma situación fáctica y jurídica, evitándose así que se puedan ver afectados los derechos a la igualdad, coherencia y seguridad jurídica, promoviendo el principio de economía procesal.

Así las cosas, la presente acción de tutela con radicado 2021-000495, se remitirá al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Envigado, quien viene conociendo de la situación planteada en las mismas, conforme a lo reglado en el Decreto anteriormente mencionado, a fin de que resuelva en concreto.

Por lo expuesto, el Juzgado

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Declarar su incompetencia para seguir conociendo de la Acción de Tutela con radicado 2021-00495, promovida por **MARICELLY MARULANDA ALZATE**, en contra de la **FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA Y LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**.

SEGUNDO: Remítase la referida Acción de Tutela al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Envigado, para ser acumuladas a la Acción de Tutela que allí se encuentra radicada bajo el número 2021-00277-00.

TERCERO: Comunicar lo decidido a las accionantes.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ